

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2580-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma los artículos 6o. y 84 de la Ley de Aviación Civil |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Transportes  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza                               |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | Nueva Alianza  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 09 de febrero de 2017.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 07 de febrero de 2017.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Transportes  |

### II.- SINOPSIS

Precisar la atribución de la Secretaría de autorizar la práctica de visitas de verificación sobre el cumplimiento permanente de la calidad del servicio a los usuarios y sus bienes e informe sobre la explotación y calidad de los servicios de transporte aéreo.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p><b>LEY DE AVIACIÓN CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:</p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Autorizar la práctica de visitas de verificación;</p> <p><b>XIV. a XVI. ...</b></p> <p><b>Artículo 84.</b> La Secretaría verificará el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los concesionarios o permisionarios y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, los propietarios o poseedores de aeronaves, estarán obligados a permitir el acceso a los verificadores de la Secretaría a sus instalaciones, a transportarlos en sus equipos para que realicen sus funciones en términos de la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones</p> | <p><b>Decreto por el que se modifica la fracción XIII del artículo 6 y el artículo 84 de la Ley de aviación civil</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma la fracción XIII del artículo 6, y el primer y segundo párrafo del artículo 84, ambos de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6.</b> La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil y aeroportuaria, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:</p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Autorizar la práctica de visitas de verificación <b>sobre el cumplimiento permanente de la calidad del servicio a los usuarios y sus bienes.</b></p> <p><b>XIV. a XVI. ...</b></p> <p><b>Artículo 84.</b> La Secretaría verificará el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los concesionarios o permisionarios y, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, los propietarios o poseedores de aeronaves, estarán obligados a permitir el acceso a los verificadores de la Secretaría a sus instalaciones, a transportarlos en sus equipos para que realicen sus funciones en términos de la presente ley, su Reglamento y las disposiciones que</p> |

que al efecto expida la Secretaría y, en general, a otorgarles todas las facilidades para estos fines, así como a proporcionar a la Secretaría informes con los datos que permitan conocer de la operación y explotación de los servicios de transporte aéreo.

Con la finalidad de verificar que en la prestación de los servicios de transporte aéreo, se garanticen las condiciones máximas de seguridad y de operación que permitan proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, los verificadores aeronáuticos, podrán realizar las verificaciones de la naturaleza que fuere necesaria en términos de lo establecido en la legislación vigente.

...

...

...

al efecto expida la Secretaría y, en general, a otorgarles todas las facilidades para estos fines, así como a proporcionar a la Secretaría informes con los datos que permitan conocer de la operación, **explotación y calidad** de los servicios de transporte aéreo.

Con la finalidad de verificar que en la prestación de los servicios de transporte aéreo, se garanticen las condiciones máximas de seguridad, **calidad** y de operación que permitan proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, los verificadores aeronáuticos, podrán realizar las verificaciones de la naturaleza que fuere necesaria en términos de lo establecido en la legislación vigente.

...

...

...

#### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.